



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **676** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 DIC 2024**

VISTO:

Con Exp N° 05848 de fecha 14 de Noviembre del 2024, Informe N°0127-2024/GRP-440010-923440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 22 de Noviembre del 2024, Informe N° 930-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 27 de Noviembre de 2024, Informe N° 299 -2024/GRP-440010-440013 de fecha 28 de Noviembre del 2024, Informe Legal N° 606-2024/GRP-440010-440011 de fecha 28 de Noviembre del 2024, y demás actuados en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 0127-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 22 de Noviembre del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y su Certificado Médico N° A-517-00013487-24 visto por el **Dr. LUIS A. RUEDA AVALO**, Médico cirujano quien atendió a la Servidora **FRANCISCA CUNYA VITE**, por el lapso de DOS (02) días, a partir del 12 de Noviembre del 2024 al 13 de Noviembre del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgarle a la servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo;

Que, con Informe N° 930-2024/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 27 de Noviembre del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Supremo N°005-90-PCM, en su Artículo 109 y 110° inc. a), solicitado por la Servidora **FRANCISCA CUNYA VITE**

Que, con Informe N° 299-2024/GRP-440010-440013, de fecha 28 de Noviembre del 2024, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 606-2024/GRP-440010-440011, de fecha 28 de Noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal precisa que apoyados en el marco normativo a los solicitado y a lo opinado por el área responsable, esta Oficina **SUGIERE** la procedencia de lo peticionado, dejando a su despacho la responsabilidad de constatar los requisitos que exige dicho derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución del trámite correspondiente





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0676** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 DIC 2024**

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 Octubre del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de dos (02) días a partir del 12 de Noviembre del 2024 al 13 de Noviembre del 2024, a la servidora **FRANCISCA CUNYA VITE**, servidora nombrada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del 12 de Noviembre del 2024 al 13 de Noviembre del 2024 por el lapso de dos (02) días

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura. [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al servidora **FRANCISCA CUNYA VITE** en su oficina; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
*[Firma]*  
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

